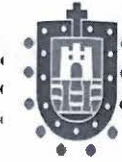




**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

**RRE/015/21/XXII**

**Oficio No. SAC/ 296 /21/XXXI**

**Hoja: 1/7**

**ASUNTO:**

**Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, confirmando el acto impugnado.**

**Xalapa, Ver., a 14 de octubre de 2021.**



Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 14 días del mes de octubre de 2021.- VISTO el escrito signado por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal y en Representación del [REDACTED], recibido el 19 de agosto del 2020, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual interpone Recurso de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número RRE/015/21/XXII del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, adscrita a la citada Procuraduría Fiscal, en contra del Mandamiento de Ejecución con número de folio **MEEL/11/2020 de fecha 16 de julio de 2020**, emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con Sede en Xalapa, Veracruz, mediante el cual se realizó acta de requerimiento de pago y embargo con folio MEEL/11/2020, respecto del crédito fiscal DGF/1881/LIQ/2013 de fecha de 30 de julio de 2013, por la cantidad de \$1,078,263.71, por concepto de actualización, recargos y multas de Impuesto Sobre la Nómina.

**RESULTANDO**

- 1.- Con fecha de 16 de julio de 2020 se emitió el Mandamiento de Ejecución folio MEEL/11/2020 notificado el 4 de agosto de 2020, realizando a su vez acta de requerimiento de pago de embargo el mismo día, mes y año, a efecto de continuar con la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, en contra del crédito fiscal número DGF/1881/LIQ/2013 de fecha 30 de julio de 2013.
- 2.- Inconforme la promovente con los actos administrativos señalados en el Resultando que antecede, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas las siguientes:

**"DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Mandamiento de ejecución con número de folio MEEL/11/2020, emitido en fecha 16 de julio de 2010, por

X  
A



Se eliminó 21 palabras, 1 conjunto numérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información





**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Expediente: RRE/015/21/XXII  
Oficio No: SAC/ 296 /21/XXXI  
Hoja: 2/7

Se eliminó 10 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

concepto de impuesto sobre nóminas actualización y multas, recargos y demás accesorios legales por los periodos comprendidos del 01 de marzo del 2008 al 31 de diciembre de 2008, del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre de 2009 y del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, derivado de la orden contenida en el oficio número No. 203-19VME del 23 de enero de 2013, por la cantidad de \$1,078,236.71 (UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.). Prueba que relaciono con los hechos de la fracción V de este escrito. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente acta de requerimiento de pago y embargo con folio MEEL/11/2020 de fecha de 04 de agosto del año de 2020, realizado por la C. Amalia Rodríguez Rodríguez, en su calidad de ejecutor adscrito a la Secretaría de Hacienda del Estado de Xalapa-Norte. Prueba que relaciono con los hechos de la fracción V de este escrito. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de Elección, como Síndica del [REDACTED] prueba que relaciono con el punto número I del presente escrito, y con el que se acredita la personalidad con que me ostento. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en Gaceta Oficial del Estado de fecha de 28 de diciembre de 2017 número extraordinario de 518 que contiene la designación de ediles para el periodo 2018-2021, prueba que relaciono con el punto número I del presente escrito, y con el que se acredita la personalidad con la que me ostento. **DOCUMENTAL:** Consistente copia certificada del acta de Instalación y Toma de protesta de fecha 31 de diciembre del año de 2017, mediante la cual el suscrito tomo protesta como Síndica del periodo 2018-2021 del [REDACTED]. Prueba que relaciono con el punto número I del presente escrito, y con el que se acredita la personalidad con que me ostento. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que favorezca al suscrito."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274 del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

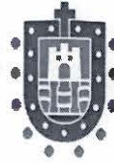
*[Handwritten signature]*







**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
Expediente: RRE/015/21/XXII  
Oficio No: SAC/ 296 /21/XXXI  
Hoja: 3/7

## CONSIDERACIONES

**I.-** El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25, fracción V del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XXVI y 20, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación. Es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

**II.-** La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas; la cual es valorada conjuntamente con el resto de las aportadas por la recurrente para dictar la presente resolución, en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70 segundo párrafo y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

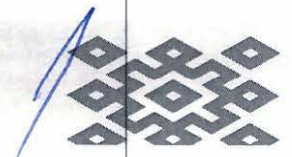
**III.-** La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los quince días previsto en dicho numeral.

**IV.-** En el agravio identificado como **ÚNICO**, la representante legal de la persona moral [REDACTED], argumenta de forma medular lo siguiente:

*"Se declare la nulidad del Mandamiento de Ejecución con número de folio MEEL/11/2020, emitido en fecha 16 de julio de 2020, en virtud de que el crédito fiscal número DGF/1881/LIQ/2013 de fecha 30 de julio de 2013, por el cual se le requirió la cantidad de \$1,078,263.71 pesos, mismo que se pretende cobrar, se encuentra extinto por prescripción, toda vez que desde el 14 de*

Se eliminó 05 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

*[Handwritten signature]*





**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Expediente: RRE/015/21/XXII  
Oficio No: SAC/ 296 /21/XXXI  
Hoja: **4/7**

*agosto del año 2013, fecha en el que fue notificado y requerido el crédito fiscal en comento, a la fecha de la emisión del mandamiento de ejecución, siendo esto en fecha de 16 de julio de 2020, ha transcurrido de manera interrumpida un plazo de SIETE AÑOS Y ONCE MESES, sin que dentro de dicho plazo haya existido algún otro requerimiento de pago o gestión de cobro relativo a dicho crédito fiscal."*

Del análisis efectuado a los argumentos vertidos de la recurrente, son infundados en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo 191, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, prevé la solicitud de prescripción, el cual establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 191.** El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

(REFORMADO, G.O. 2 DE FEBRERO DE 2004)

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en el recurso de revocación. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

**I. Con cada gestión de cobro que la autoridad notifique o haga saber al deudor. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.**

**II.** Por el reconocimiento expreso o tácito del contribuyente deudor respecto a la existencia del crédito.

**Los interesados podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales."**

Del precepto legal anterior, se advierte en su último párrafo que los interesados podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

En ese contexto, es facultad de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, **declarar la prescripción de los créditos fiscales**, de conformidad con el artículo 20







**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Expediente: RRE/015/21/XXII

Oficio No: SAC/ 296 /21/XXXI

Hoja: 5/7

del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que para pronta referencia se transcribe a continuación:

**"Artículo 20.** Corresponde al Subsecretario de Ingresos:

XVII. Depurar los créditos fiscales a favor del fisco estatal y autorizar previo acuerdo del Secretario, su cancelación; así como **declarar la prescripción de los créditos fiscales** y la caducidad de las facultades del fisco, para determinarlos y aplicar sanciones."

Por lo que esta Autoridad Fiscal, NO puede darle la razón a la hoy promovente, ya que era necesario que **elevara una solicitud de prescripción del crédito fiscal número DGF/1881/LIQ/2013 de fecha 30 de julio de 2013**, a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que recayera una negativa ficta o expresa por parte de la autoridad administrativa, de donde se concluya que esa respuesta constituiría en todo caso, la última voluntad de la autoridad en relación con la petición de la agraviada; y, que en consecuencia, fuera impugnable dicha respuesta u omisión.

En ese sentido la hoy recurrente, al verse afectada por una resolución definitiva de la autoridad, podrá a su elección interponer el recurso de revocación previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o intentar el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, con fundamento en el artículo 260 del Código antes referido.

Al respecto sirve de apoyo a lo anterior la Tesis número 2a./J.80/2017(10a) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Libro 44, tomo I, julio de 2017 de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

**PRESCRIPCIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL. LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA DE DECLARARLA DE OFICIO, NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.** El artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece la competencia de dicho órgano, destacando entre los supuestos de procedencia del juicio, **que se trate de resoluciones definitivas**, actos administrativos y procedimientos, como pudieran ser, entre otras, las





**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Expediente: RRE/015/21/XXII  
Oficio No: SAC/ 296 /21/XXXI  
Hoja: 6/7

dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, las que impongan multas por infracciones a normas administrativas federales o las que causen un agravio en materia fiscal. En ese contexto, la omisión de la autoridad tributaria de declarar de oficio la prescripción de un crédito fiscal no constituye una resolución definitiva, en virtud de que el contribuyente que afirma que aquélla ha operado a su favor, no ha solicitado ante la autoridad administrativa que la declare ni, por ende, existe un acto u omisión de ésta que pueda reputarse como una afirmativa ficta, ni se actualiza agravio alguno en materia fiscal que actualice la procedencia del juicio, sin que ello implique un menoscabo al derecho del contribuyente de plantear aquella situación liberatoria, vía excepción, ante la pretensión de la autoridad de hacer efectivos los créditos fiscales. Esta conclusión es congruente con el derecho de acceso a la justicia, el cual no tiene el alcance de que se actúe sin observancia de los requisitos formales previstos por el legislador.

Así mismo resulta aplicable, el criterio VII-CASR-GO-13<sup>1</sup> de la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de rubro y texto siguiente es:

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN.-**

El juicio contencioso administrativo resulta improcedente contra la solicitud de declaratoria de prescripción, ya que ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa solo es factible hacer valer la prescripción como una excepción o causa de ilegalidad, pero no como una acción, la cual solo puede intentarse ante la propia autoridad emisora del acto, pues las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no cuentan con esa atribución.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 275, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación, **SE CONFIRMA** el mandamiento de ejecución con número de folio MEEL/11/2020 de 16 de julio de 2020, a través del cual la Oficina de Hacienda del Estado Xalapa, Norte, le requirió un crédito fiscal determinado





**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Expediente: RRE/015/21/XXII  
Oficio No: SAC/ 296 /21/XXXI  
Hoja: 7/7

por la Dirección General de Fiscalización con número de oficio DGF/1881/LIQ/2013 de fecha 30 de julio de 2013, en cantidad de \$1,078,236.71 (UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.), por concepto de actualización, recargos y multas de Impuesto Sobre la Nómina, del periodo fiscal del 1º de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2008, del 1º de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 y del 1º de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber al representante legal de la recurrente, que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso, conforme a lo dispuesto por el artículo 292, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**

C.c.p.- Expediente.

JFSP/ KGR/L/ KED

